

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.04.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día cinco de abril de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Francisco Javier García Fernández, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a. Beatriz González Orce, D^a. María del Carmen Reinoso Herrero y D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria Accidental D^a. Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a. Cristina López Prieto.

Asisten también los corporativos D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas, que se incorpora en el punto noveno.

No asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 29.03.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 10345/2022; Licencia de obras para ejecución de nave-almacén solicitada por Don XXXX.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejale Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Visto el expte n° 10345/2022, relativo a "Licencia de obras para ejecución de nave-almacén a instancia de D. XXXX.

Visto el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 30 de marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para ejecución de nave-almacén a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13.12.2022 y registro n.º 2022-E-RE-11585 D. XXXX solicita licencia urbanística para ejecución de nave-almacén en la parcela n.º XXXX del polígono n.º XXXX de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico de nave-almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX y Memoria de Transformación Agrícola redactada por el Ingeniero Agrónomo D. XXXX.

II.- Con fecha 9.03.2023 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada, si bien la condiciona a que previamente al inicio de las obras presente el promotor la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

Fija una garantía de 280 euros.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 20, 21.2.a), 21.3, 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 22, 28, 287.3, 291.k), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: art. 21.q y art. 21.3

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el **art. 20 de la LISTA** y el **art. 22 del RGL**, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31. Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

c) Quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

TERCERA.- De acuerdo con el **art. 21.2.a) de la LISTA** y el **art. 28 del RGL** se consideran actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

CUARTA.- La nave-almacén se considera una edificación necesaria para el normal funcionamiento de la actividad que se va a ejercer (**art. 28.2 RGL**).

QUINTA.- Las obras de que se trata (nave-almacén) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en los **arts. 21.3 y 137.1 de la LISTA**, en relación con el **art. 291.k) del RGL** y la **Norma 1.1.1 del PGOU vigente**.

SEXTA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el **art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente**.

SÉPTIMA.- Con arreglo a los **arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL**, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 9.03.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

OCTAVA.- Tal y como establece el **art. 303 del RGL** la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

NOVENA.- Conforme al **art. 140.3 in fine de la LISTA** en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

DÉCIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el **art. 12** del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el **art. 287.3 del RGL**.

UNDÉCIMA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al **art. 141 de la LISTA**, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

DUODÉCIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el **art. 21.1.q de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de nave-almacén en la parcela n.º XXXX del polígono n.º XXXX de este término municipal, conforme al Proyecto básico de nave-almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el **art. 138.6 de la LISTA.**

3º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- ◀ Emplazamiento de la obra.
- ◀ Promotor de la obra.
- ◀ Denominación descriptiva de la obra.
- ◀ Propietarios del solar o de los terrenos.
- ◀ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- ◀ Número de expediente y fecha de la licencia.
- ◀ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- ◀ Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el Art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación Urbanística: SNU de Monte Bajo de cultivo tropical y Monte alto de cultivo tradicional.

Finalidad y Uso de la Actuación: Nave-almacén de 40 m²

Presupuesto de Ejecución Material: 9.883,14 € (nueve mil ochocientos ochenta y tres euros y catorce céntimos).

Emplazamiento de las obras: parcela XXXX del polígono XXXX

Identificación Catastral: 18018A03100XXXX0000EY

Nombre o razón social del promotor: D. XXXX

Técnico Autor del Proyecto: D. XXXX, Arquitecto Técnico.

Director de ejecución de las obras: -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

6°.- La nave-almacén estará vinculada a la finca registral n.º XXXX de Almuñécar con referencia catastral 18018A03100XXXX0000EY.

7°.- La utilización del depósito está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades y, a la transformación a regadío en catastro.

8°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (**arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015 y art. 341.1.k) del RGL**).

9°.- De conformidad con el **art. 140 de la LISTA** se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la nave-almacén, según el plano P-03 aportado en el proyecto:



LISTADO DE COORDENADAS		
Identificador: 18018A03100397		
Zona: UTM 30 ETRS89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	436996.37	4067038.40
1	436996.67	4067038.40
2	436996.67	4067034.46
3	436996.37	4067034.46

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a 30 de marzo de 2023

La Asesora Jurídica de Urbanismo
XXXX."

A la JGL, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Conceder licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de nave-almacén en la parcela n.º XXXX del polígono n.º XXXX de este término municipal, conforme al Proyecto básico de nave-almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el **art. 138.6 de la LISTA.**

3º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- ◀ Emplazamiento de la obra.
- ◀ Promotor de la obra.
- ◀ Denominación descriptiva de la obra.
- ◀ Propietarios del solar o de los terrenos.
- ◀ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- ◀ Número de expediente y fecha de la licencia.
- ◀ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- ◀ Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el Art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación Urbanística: SNU de Monte Bajo de cultivo tropical y Monte alto de cultivo tradicional.

Finalidad y Uso de la Actuación: Nave-almacén de 40 m²

Presupuesto de Ejecución Material: 9.883,14 € (nueve mil ochocientos ochenta y tres euros y catorce céntimos).

Emplazamiento de las obras: parcela XXXX del polígono XXXX

Identificación Catastral: 18018A03100XXXX0000EY

Nombre o razón social del promotor: D. XXXX

Técnico Autor del Proyecto: D. XXXX, Arquitecto Técnico.

Director de ejecución de las obras: -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

6°.- La nave-almacén estará vinculada a la finca registral n.º XXXX de Almuñécar con referencia catastral 18018A03100XXXX0000EY.

7°.- La utilización del depósito está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades y, a la transformación a regadío en catastro.

8°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (**arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015 y art. 341.1.k) del RGL**).

9°.- De conformidad con el **art. 140 de la LISTA** se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la nave-almacén, según el plano P-03 aportado en el proyecto:



LISTADO DE COORDENADAS		
Identificador: 18018A03100397		
Zona: UTM 30 ETRS89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	436996.37	4067038.40
1	436996.67	4067038.40
2	436996.67	4067034.46
3	436996.37	4067034.46

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Conceder licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de nave-almacén en la parcela n.º XXXX del polígono n.º XXXX de este término municipal, conforme al Proyecto básico de nave-almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX.

La licencia de obras se otorga sujeta al cumplimiento de las condiciones expuestas.

3°.- Expediente 4228/2017; Licencia urbanística para legalización de cambio de uso solicitada por Doña XXXX

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

VISTO el expte nº 4228/2017, relativo a "Licencia urbanística para legalización de cambio de uso a instancia de Dña. XXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para legalización de cambio de uso a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23.05.2017 y registro n.º 2017-E-RLH-597 Dña. XXXX solicita licencia urbanística para legalización del cambio de uso a dos viviendas y trastero -con obras de adaptación- del local sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de legalización de adaptación de local a apartamentos redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 17.03.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- No se ha solicitado expresamente por la interesada la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA y su reglamento de desarrollo al procedimiento que nos ocupa, por tanto, continúa conforme a la LOUA y el RDUa que era la normativa vigente en el momento de la solicitud (**Disposición Transitoria Primera b).1ª LISTA y Disposición Transitoria Séptima del RGL**).

SEGUNDA.- El objeto del presente procedimiento consiste en legalizar el cambio de uso de local a dos viviendas y trastero efectuado por la Sra. XXXX sin la preceptiva licencia municipal y, sobre el que no consta que se haya iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

El local ha sido transformado en dos apartamentos "A" y "B" y un trastero. El apartamento "A" y el trastero tienen su entrada por la zona peatonal del XXXX y una superficie construida de 46,87 m² y 9,15 m² respectivamente. El apartamento "B" tiene su entrada por la Calle XXXX y una superficie construida de 45,95 m². Están situados en planta baja.

Se justifica el cumplimiento de las condiciones particulares de uso para viviendas recogidas en el Tomo V del PGOU'87 de Almuñécar (N.3.14): ambos apartamentos cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad que especifica dicho tomo, se consideran viviendas exteriores y cumplen las superficies útiles mínimas. Los huecos en fachada garantizan la suficiente iluminación natural y ventilación de las piezas. Se aportan planos y justificación de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento, electricidad, y ventilación de la vivienda.

La promotora a aportado autorización de la comunidad de propietarios para la contratación de los suministros y conexión a las instalaciones generales del edificio.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el **art. 48 del RDU**A para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en dicho precepto.

Siendo así, la solicitud de licencia de legalización de las obras ejecutadas cumple con lo previsto en el **art. 13.1 del RDU**A y **Norma 1.13 del PGOU vigente**.

CUARTA.- Con arreglo al **art. 16.1 del RDU**A, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 17.03.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el **art. 21.1.q de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el **art. 12** del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el **art. 5.3 del RDU**A.

Por todo ello,

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para legalización del cambio de uso a dos viviendas y trastero -con obras de adaptación- del local sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de adaptación de local a apartamentos redactado por el Arquitecto D. XXXX.

De conformidad con el art. 19.3 del RDU A la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Ordenanza Residencial Intensiva 38E (RI 38E)

Finalidad y uso de la actuación: Legalización de adaptación de local a dos apartamentos.

Presupuesto de ejecución material: 12.815,00 €, (doce mil ochocientos quince euros).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXX, XXXX, La Herradura.

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: No procede por tratarse de una proyecto de legalización.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a 31 de marzo de 2023

A la JGL, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Conceder licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para legalización del cambio de uso a dos viviendas y trastero -con obras de adaptación- del local sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de adaptación de local a apartamentos redactado por el Arquitecto D. XXXX.

De conformidad con el art. 19.3 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Ordenanza Residencial Intensiva 38E (RI 38E)

Finalidad y uso de la actuación: Legalización de adaptación de local a dos apartamentos.

Presupuesto de ejecución material: 12.815,00 €, (doce mil ochocientos quince euros).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXX, XXXX, La Herradura.

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: No procede por tratarse de un proyecto de legalización".

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Conceder licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para legalización del cambio de uso a dos viviendas y trastero -con obras de adaptación- del local sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de adaptación de local a apartamentos redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga sujeta al cumplimiento de las condiciones expuestas.

4º.- Expediente 10770/2020; Inicio de procedimiento de autorización previa a la licencia municipal y admisión a trámite de Proyecto de actuación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Visto el expte nº 10770/2020, relativo a "Inicio de procedimiento de autorización previa a la licencia municipal y admisión a trámite de Proyecto de actuación a instancia de D. XXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 28 de marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Inicio de procedimiento de autorización previa a la licencia municipal y admisión a trámite de Proyecto de actuación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.12.2020 y registro nº 2020-E-RE-7862 D. XXXX solicita la aprobación de proyecto de actuación para legalización de nave y edificación como punto de venta de leña y punto de transferencia de restos vegetales e inerte en la parcela n.º XXXX de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de actuación en Suelo No Urbanizable para la legalización de nave y edificación como punto de venta de leña y punto de transferencia de restos vegetales e inertes redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 16.03.2023 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la admisión a trámite del proyecto de actuación presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de LISTA: arts. 19, 20, 22
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: 22, 30, 32, 33, 35, 71
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo: art. 13.3.g)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 13
- Ley 7/1985, de 2 abril, LRBRU: art. 21.1.s y 21.3

SEGUNDA.- El contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, pudieran autorizarse en esta clase de suelo (art. 19 LISTA y art. 13 RDL 7/2015).

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el art. 20 de la LISTA y el art. 22 del RGL, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31. Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares,

así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

c) Quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

CUARTA.- . Conforme establece el art. 22.1 de la LISTA y el art. 30.1 del RGL podrán implantarse en suelo rústico con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

QUINTA.- En virtud de lo establecido en el art. 22.3 de la LISTA las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

a) Declare la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b).

b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3.

c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

SEXTA.- El procedimiento a seguir para su aprobación, se encuentra regulado en el art. 32 del RGL, y se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al art. 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el art. 8. Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

c) Cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el art. 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el art. 72.

d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del RGL el Proyecto de Actuación para la implantación de una actuación extraordinaria contendrá las siguientes determinaciones:

1. Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

2. Descripción detallada de la actuación, que incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actuación.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4.

f) Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

3. Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación, de los siguientes extremos:

a) Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30.

b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.

c) Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

e) Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

f) Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.

g) Viabilidad económico-financiera de la actuación.

h) En su caso, plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al art. 22.5 de la Ley.

d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

OCTAVA.- Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establecerá una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales (art. 22.5 LISTA y 35 RGL).

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

NOVENA.- En cumplimiento del art. 32 del RGL se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Municipal en fecha 16.03.2023 en el que previo examen de la documentación presentada y las condiciones urbanísticas aplicables, señala que el uso y la actuación propuesta no están expresamente prohibidos por la ordenación territorial y urbanística de aplicación, por lo que puede entenderse compatible con el régimen del suelo rústico y no induce a la formación de nuevos asentamientos.

DÉCIMA.- Las parcelas colindantes a cuyos titulares habrá que notificarles el acuerdo de admisión a trámite conforme a los datos recabados en la Sede Electrónica del Catastro son:

-Norte: XXXX, referencia catastral 18018A033001320000EL, titularidad D. XXXX.
-Este: XXXX, referencia catastral 18018A033001290000EL, titularidad Promover1 MF SL.
-Sur: XXXX, referencia catastral 18018A033001300000EQ, titularidad Promover1 MF SL.
-Oeste: XXXX, Almuñécar, referencia catastral 18018A033090040000ER, Ayuntamiento de Almuñécar.

UNDÉCIMA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 32.2.c) del RGL en relación con el art. 71 se deberá solicitar informe a la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Articulación del Territorio y vivienda por tratarse de terrenos rústicos incluidos en la categoría de preservado por la ordenación territorial o urbanística.

DUODÉCIMA.- Una vez aprobado el proyecto de actuación, deberá presentar el promotor el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año, con arreglo a lo dispuesto en el **art. 33.4.d) del RGL.**

DECIMOTERCERA.- La competencia para la aprobación del proyecto de actuación corresponde a la Alcaldesa a tenor de lo establecido en el **art. 21.1.s de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D. XXXX para la aprobación del proyecto de actuación para legalización de nave y edificación como punto de venta de leña y punto de transferencia de restos vegetales e inerte en la parcela n.º XXXX de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

2º.- Someter el proyecto de actuación a información pública por un período de un mes mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el portal web del Ayuntamiento.

3º.- Conceder un trámite de audiencia por el plazo de un mes a los titulares de los terrenos colindantes que conforme a los datos recabados de la Sede Electrónica del Catastro son:

- D. XXXX.
- Promover1 MF SL.

4º.- Solicitar informe a la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Articulación del Territorio que deberá ser emitido en el plazo de 2 meses.

5º.- Requerir al promotor que aporte compromiso expreso de la asunción de las obligaciones establecidas en el **art. 33.4 del RGL**.

6º.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que es un acto de trámite frente al que no cabe recurso alguno sin perjuicio, de que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente."

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho".

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D. XXXX para la aprobación del proyecto de actuación para legalización de nave y edificación como punto de venta de leña y punto de transferencia de restos vegetales e inerte en la parcela n.º XXXX de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

SEGUNDO.- Someter el proyecto de actuación a información pública por un período de un mes mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el portal web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Conceder un trámite de audiencia por el plazo de un mes a los titulares de los terrenos colindantes que conforme a los datos recabados de la Sede Electrónica del Catastro son:

- D. XXXX.
- Promover1 MF SL.

CUARTO.- Solicitar informe a la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Articulación del Territorio que deberá ser emitido en el plazo de 2 meses.

QUINTO.- Requerir al promotor que aporte compromiso expreso de la asunción de las obligaciones establecidas en el **art. 33.4 del RGL**.

SEXTO.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que es un acto de trámite frente al que no cabe recurso alguno sin perjuicio, de que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente.

5º.- Expediente 3350/2022; Licencia de parcelación, agregación y parcelación solicitada por Don XXXX.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 3350/2022, relativo a "Licencia de parcelación, agregación y parcelación a instancia de D. XXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 30 de marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación, agregación y parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18.04.2022 y registro n.º 2022-E-RE-3531 D. XXXX solicita licencia de parcelación de 82,74 m² de la finca registral n.º 6051 de Almuñécar, agregación de esta superficie a la finca registral n.º 48.920 y su posterior parcelación. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de segregación, agregación y su posterior segregación de parcelas con edificaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. XXXX.

Y con fecha 2.08.2022 y registro n.º 2022-E-RE-7139 comunica que el solicitante de la licencia es D. XXXX.

II.- Con fecha 27.09.2022 y registro n.º 2022-E-RE-8889 presenta Autorización suscrita por Dña. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX herederos de D. XXXX titular registral de la finca n.º 6051 de la segregación de su finca.

III.- Con fecha 15.03.2023 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la parcelación, agregación y parcelación solicitadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91.4, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- En primer lugar se solicita la parcelación de 82,74 m² de la finca registral n.º 6051 de Almuñécar con una superficie de 7.525,53 m², a cuyo efecto aporta el promotor autorización expresa de conformidad, suscrita por los herederos del titular registral de la finca. Tras la segregación dicha finca quedaría con una superficie de 7.442,79 m².

En segundo lugar, practicada la segregación, procedería la agregación de esos 82,74 m² a la finca registral n.º 48.920 de Almuñécar, con una superficie registral de 201 m² y tras la agregación contaría con una superficie de 283,74 m² que coincide con la superficie real de la misma.

En dicha parcela registral se ubican dos viviendas con las siguientes referencias catastrales:

- Vivienda sita en XXXX: 4461601VF3646A0001HI, con una superficie de parcela de 220 m² y construida de 264 m².
- Vivienda sita en XXXX: 4461604VF3646A0001BI, con una superficie de parcela de 65 m² y construida de 141 m².

En tercer lugar, se solicita la parcelación de la finca registral n.º 48.920 que tras la agregación cuenta con una superficie de 283,74 m² en las siguientes fincas:

- **Finca A:** con una superficie de parcela de 220,80 m² y construida de 233,51 m², se corresponde con la finca catastral 4461601VF3646A0001HI, sita en calle Espino n.º XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

- **Finca B:** con una superficie de parcela 62,94 m² y construida de 161,67 m², se corresponde con la finca catastral 4461604VF3646A0001BI, sita en calle Del Espinar n.º XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Ambas fincas se encuentran en suelo urbano y les resulta de aplicación la ordenanza RI.29 del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

Cada vivienda según datos técnicos y ortofotos, es anterior a 1975, por lo que en virtud de lo establecido en la **Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, LISTA se asimilará en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización para el uso que tuvieran a dicha fecha.

Las actuaciones pretendidas están sujetas a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el **art. 137.1 de la LISTA**, en relación con el **art. 291.a) del Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, RGL y la **Norma 1.1.1 del PGOU vigente**.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el **art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente**.

CUARTA.- Con arreglo a los **arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL**, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 15.03.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder la licencia de parcelación, agregación y parcelación solicitada.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 91.4 de la LISTA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SEXTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el **art. 21.1.q de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia de parcelación de 82,74 m² de la finca registral n.º 6051 de Almuñécar, agregación de esta superficie a la finca registral n.º 48.920 y su posterior parcelación solicitada por D. XXXX.

El resultado de la actuación solicitada es el siguiente:

- Parcelación de la finca registral n.º 6.051 de Almuñécar:

Superficie a segregar	82,74 m ²
Superficie resultante de la segregación	7.442,79 m ²

- Agregación de la superficie segregada a la finca registral n.º 48.920 de Almuñécar

Superficie registral	201,00 m ²
Superficie resultante tras la agregación	283,74 m ²

-Parcelación de la finca registral n.º 48.920 de Almuñécar tras la agregación:

- **Finca A:** con una superficie de parcela de 220,80 m² y construida de 233,51 m², se corresponde con la finca catastral 4461601VF3646A0001HI, sita en calle XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

- **Finca B:** con una superficie de parcela 62,94 m² y construida de 161,67 m², se corresponde con la finca catastral 4461604VF3646A0001BI, sita en calle XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 91.4 de la LISTA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

De conformidad con el art. 140.3 de la LISTA las coordenadas UTM de la actuación son:

1.- PARCELA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6051 – Superficie 82,74 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 82.7402 M2
perímetro 38.0222

2.- PARCELA AGREGADA CON LA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6051 Y LA FINCA REGISTRAL 48.920 – superficie 283,74 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.050
área 283.744
perímetro 76.307

en el punto X=434254.091 Y=4065880.871 Z= 0.000
en el punto X=434248.186 Y=4065883.404 Z= 0.000
en el punto X=434248.119 Y=4065883.333 Z= 0.000
en el punto X=434244.552 Y=4065884.860 Z= 0.000
en el punto X=434237.849 Y=4065889.948 Z= 0.000
en el punto X=434237.712 Y=4065889.769 Z= 0.000
en el punto X=434233.816 Y=4065886.041 Z= 0.000
en el punto X=434233.580 Y=4065885.953 Z= 0.000
en el punto X=434235.086 Y=4065882.110 Z= 0.000
en el punto X=434236.096 Y=4065879.398 Z= 0.000
en el punto X=434236.703 Y=4065877.701 Z= 0.000
en el punto X=434236.716 Y=4065877.564 Z= 0.000
en el punto X=434239.718 Y=4065869.771 Z= 0.000
en el punto X=434243.481 Y=4065859.769 Z= 0.000
en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000
en el punto X=434254.091 Y=4065880.871 Z= 0.000

3.- PARCELAS SEGREGADAS DE LA AGREGACIÓN:

3.1.- Vivienda sita en Calle Espino 22 con referencia catastral número 4461601VF3646A0001HI – superficie 220,80 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.000
área 220.808
perímetro 64.985

en el punto X=434254.092 Y=4065880.871 Z= 0.000
en el punto X=434248.186 Y=4065883.404 Z= 0.000
en el punto X=434248.119 Y=4065883.333 Z= 0.000
en el punto X=434244.552 Y=4065884.860 Z= 0.000
en el punto X=434237.849 Y=4065889.948 Z= 0.000
en el punto X=434237.712 Y=4065889.769 Z= 0.000
en el punto X=434233.816 Y=4065886.041 Z= 0.000
en el punto X=434233.580 Y=4065885.953 Z= 0.000
en el punto X=434235.086 Y=4065882.110 Z= 0.000
en el punto X=434236.096 Y=4065879.398 Z= 0.000
en el punto X=434236.703 Y=4065877.701 Z= 0.000
en el punto X=434236.716 Y=4065877.564 Z= 0.000
en el punto X=434239.718 Y=4065869.771 Z= 0.000
en el punto X=434241.831 Y=4065871.288 Z= 0.000
en el punto X=434241.934 Y=4065871.161 Z= 0.000
en el punto X=434244.925 Y=4065873.598 Z= 0.000
en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000
en el punto X=434254.092 Y=4065880.871 Z= 0.000

3.2.- Vivienda sita en Calle del Espinar 23 con referencia catastral número 4461604VF3646A0001BI.

Cerrada
Anchura constante 0.000
área 62.936
perímetro 34.526

en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000
en el punto X=434244.925 Y=4065873.598 Z= 0.000
en el punto X=434241.934 Y=4065871.161 Z= 0.000
en el punto X=434241.831 Y=4065871.288 Z= 0.000
en el punto X=434239.718 Y=4065869.771 Z= 0.000
en el punto X=434243.481 Y=4065859.769 Z= 0.000
en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000

Aunque consta en el expediente autorización expresa a D. XXXX de los herederos del titular registral de la finca n.º 6051 de Almuñécar D. XXXX, el acuerdo de parcelación se deberá notificar a los mismos que son: Dña. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho".

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Conceder licencia de parcelación de 82,74 m² de la finca registral n.º 6051 de Almuñécar, agregación de esta superficie a la finca registral n.º 48.920 y su posterior parcelación solicitada por D. XXXX.

El resultado de la actuación solicitada es el siguiente:

- Parcelación de la finca registral n.º 6.051 de Almuñécar:

Superficie a segregar	82,74 m ²
Superficie resultante de la segregación	7.442,79 m ²

- Agregación de la superficie segregada a la finca registral n.º 48.920 de Almuñécar

Superficie registral	201,00 m ²
Superficie resultante tras la agregación	283,74 m ²

-Parcelación de la finca registral n.º 48.920 de Almuñécar tras la agregación:

- **Finca A:** con una superficie de parcela de 220,80 m² y construida de 233,51 m², se corresponde con la finca catastral 4461601VF3646A0001HI, sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

- **Finca B:** con una superficie de parcela 62,94 m² y construida de 161,67 m², se corresponde con la finca catastral 4461604VF3646A0001BI, sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 91.4 de la LISTA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

De conformidad con el art. 140.3 de la LISTA las coordenadas UTM de la actuación son:

1.- PARCELA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6051 – Superficie 82,74 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 82.7402 M2
perímetro 38.0222

en el punto X=434246.2879 Y=4065884.1167 Z= 0.0000
en el punto X=434244.5521 Y=4065884.8598 Z= 0.0000
en el punto X=434237.8489 Y=4065889.9482 Z= 0.0000
en el punto X=434237.7117 Y=4065889.7693 Z= 0.0000
en el punto X=434233.8160 Y=4065886.0413 Z= 0.0000
en el punto X=434233.5802 Y=4065885.9527 Z= 0.0000
en el punto X=434235.0856 Y=4065882.1098 Z= 0.0000
en el punto X=434236.0962 Y=4065879.3978 Z= 0.0000
en el punto X=434236.7032 Y=4065877.7005 Z= 0.0000
en el punto X=434236.7161 Y=4065877.5637 Z= 0.0000
en el punto X=434237.0803 Y=4065876.6184 Z= 0.0000
en el punto X=434246.2879 Y=4065884.1167 Z= 0.0000

2.- PARCELA AGREGADA CON LA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6051 Y LA FINCA REGISTRAL 48.920 – superficie 283,74 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.050
área 283.744
perímetro 76.307

en el punto X=434254.091 Y=4065880.871 Z= 0.000
en el punto X=434248.186 Y=4065883.404 Z= 0.000
en el punto X=434248.119 Y=4065883.333 Z= 0.000
en el punto X=434244.552 Y=4065884.860 Z= 0.000
en el punto X=434237.849 Y=4065889.948 Z= 0.000
en el punto X=434237.712 Y=4065889.769 Z= 0.000
en el punto X=434233.816 Y=4065886.041 Z= 0.000
en el punto X=434233.580 Y=4065885.953 Z= 0.000
en el punto X=434235.086 Y=4065882.110 Z= 0.000
en el punto X=434236.096 Y=4065879.398 Z= 0.000
en el punto X=434236.703 Y=4065877.701 Z= 0.000
en el punto X=434236.716 Y=4065877.564 Z= 0.000
en el punto X=434239.718 Y=4065869.771 Z= 0.000
en el punto X=434243.481 Y=4065859.769 Z= 0.000
en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000
en el punto X=434254.091 Y=4065880.871 Z= 0.000

3.- PARCELAS SEGREGADAS DE LA AGREGACIÓN:

3.1.- Vivienda sita en Calle Espino 22 con referencia catastral número 4461601VF3646A0001HI – superficie 220,80 m2.

Cerrada
Anchura constante 0.000
área 220.808
perímetro 64.985

en el punto X=434254.092 Y=4065880.871 Z= 0.000
en el punto X=434248.186 Y=4065883.404 Z= 0.000
en el punto X=434248.119 Y=4065883.333 Z= 0.000
en el punto X=434244.552 Y=4065884.860 Z= 0.000
en el punto X=434237.849 Y=4065889.948 Z= 0.000
en el punto X=434237.712 Y=4065889.769 Z= 0.000
en el punto X=434233.816 Y=4065886.041 Z= 0.000
en el punto X=434233.580 Y=4065885.953 Z= 0.000
en el punto X=434235.086 Y=4065882.110 Z= 0.000
en el punto X=434236.096 Y=4065879.398 Z= 0.000
en el punto X=434236.703 Y=4065877.701 Z= 0.000
en el punto X=434236.716 Y=4065877.564 Z= 0.000

3.2.- Vivienda sita en Calle del Espinar 23 con referencia catastral número 4461604VF3646A0001BI.

Cerrada
Anchura constante 0.000
área 62.936
perímetro 34.526

en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000
en el punto X=434244.925 Y=4065873.598 Z= 0.000
en el punto X=434241.934 Y=4065871.161 Z= 0.000
en el punto X=434241.831 Y=4065871.288 Z= 0.000
en el punto X=434239.718 Y=4065869.771 Z= 0.000
en el punto X=434243.481 Y=4065859.769 Z= 0.000
en el punto X=434248.977 Y=4065870.703 Z= 0.000

Aunque consta en el expediente autorización expresa a D. XXXX de los herederos del titular registral de la finca n.º 6051 de Almuñécar D. XXXX, el acuerdo de parcelación se deberá notificar a los mismos que son: Dña. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX.

6º.- Expediente 5561/2022; Aprobación del expediente de contratación relativo al servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios durante las temporadas de playa 2023 y 2024.

Se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio de Contratación en el expediente 7/2023 Gestiona 5561/2022, incoado para la contratación del Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios durante las temporadas de playa 2023 y 2024, siguiente:

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

Primero.- Es objeto del presente contrato el Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios durante las temporadas de playa 2023 y 2024 en las siguientes playas de Almuñécar: Playa de San Cristóbal, Playa de La Herradura, Playa de Velilla, Playa de Puerta del Mar y Playa de Marina del Este.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación	Código	92332000-7 Servicios de playas
CPV		63725000-7 Servicios de salvamento y puesta a flote

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo

señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **578.682,00€** (Dos anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente que se encuentra dentro del PPT.

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo de IVA aplicable Exento de IVA 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
	Exento de IVA	46.744,49 €
46.744,49 €		
439.617,78 €	92.319,73 €	531.937,51 €
486.362,27 €	92.319,73 €	578.682,00 €
Aplicación presupuestaria	17200-22798 Trabajos Empresas Vigilancia de Playas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 972.658,54 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	486.362,27 €
Prórrogas IVA excluido	486.362,27 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	972.724,54 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYTO. ALMUNECAR		
100 %		

ANUALIDADES

EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2024	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2025	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2026	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
TOTAL	972.724,54 €	184.639,48 € Exento IVA	1.157.364,00 €

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: DOS MESES

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.2 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **TREINTA Y CINCO días**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los **TREINTA Y CINCO** días siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como los informes de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.-

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Tte. De Alcalde de la Herradura de fecha 23 de febrero de 2023.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios durante las temporadas de playa 2023 y 2024.

III.- Aprobar el gasto por importe anual de 289.341,76 euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2024	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2025	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2026	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
TOTAL	972.724,54 €	184.639,48 € Exento IVA	1.157.364,00 €

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Vistos los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Tte. De Alcalde de la Herradura de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios durante las temporadas de playa 2023 y 2024.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe anual de 289.341,76 euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2023	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2024	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2025	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
2026	219.808,89 € <u>23.372,24 €</u>	46.159,87 € <u>Exento IVA</u>	265.968,76 € <u>23.372,24 €</u> 289.341,00 €
TOTAL	972.724,54 €	184.639,48 € Exento IVA	1.157.364,00 €

CUARTO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

QUINTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.- Expediente 9588/2021; Designación del responsable como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del "Castillo de San Miguel, Museo Cueva de Siete Palacios y Museo Claves de Almuñécar, 3000 Años de Historia" a Doña XXXX.

Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, siguiente:

"Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIUNO, por la que se designaban responsables encargados del control de cobros,

PROPONE:

Designar a Doña XXXX, D.N.I. XXXX, como encargado del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del *Castillo de San Miguel, Museo Cueva de Siete Palacios y Museo Claves de Almuñécar, 3000 Años de Historia.*

Según la tarifa vigente para el acceso a los monumentos municipales, aprobada en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2.019, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento".

Vistos los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Designar a Doña XXXX, D.N.I. XXXX, como encargado del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del *Castillo de San Miguel, Museo Cueva de Siete Palacios y Museo Claves de Almuñécar, 3000 Años de Historia.*

8º.- Expediente 230/2023; Aprobación de la resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2022-2023.

Vista la propuesta de D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, con objeto de aprobación de resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2022-2023, conforme al informe elaborado por la Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes de becas para el estudio en la Escuela de Música y Danza Municipal, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:**

PRIMERO.- La aprobación de la lista definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2022-2023 siguiente:

PRIMERO.- Conceder 5 Becas por importe de 350,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX

SEGUNDO.- Conceder 10 Becas por importe 175,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX
- 6) XXXX
- 7) XXXX
- 8) XXXX
- 9) XXXX
- 10) XXXX

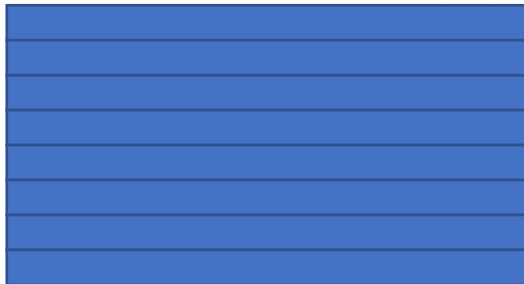
TERCERO.- Conceder 15 Becas por importe de 100,00 euros cada una a los siguientes alumnos

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX
- 6) XXXX
- 7) XXXX
- 8) XXXX
- 9) XXXX
- 10) XXXX
- 11) XXXX
- 12) XXXX
- 13) XXXX
- 14) XXXX
- 15) XXXX

CUARTO.- Quedan definitivamente excluidos/as los siguientes alumnos/as:

NOMBRE SOLICITANTE

MOTIVO



- ESTUDIOS NO REGLADOS
- ESTUDIOS NO REGLADOS
- ESTUDIOS NO REGLADOS
- ESTUDIOS NO REGLADOS
- RENUNCIA
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados, indicándoles que el pago de las Becas se realizará en un pago único y que el incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las obligaciones o requisitos recogidos en las bases de la convocatoria, llevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Dar traslado al área Municipal de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

9º.- Expediente 10302/2020; Rectificación de error material relativo al reintegro de becas Erasmus curso 2019-2020 correspondiente a XXXX.

Visto el informe propuesta de D. Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar.

Y visto el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 que indica que:

"[...] **PRIMERO.** Anular la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-2020 con número XXXX cuyo importe principal asciende a 600,00 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan, a nombre de Dña. XXXX con DNI XXXX por el error material en el importe a liquidar objeto de reintegro.[...]"

En vez de decir que:

"[...] **PRIMERO.** Anular la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-2020 con número XXXX cuyo importe asciende a 622,95€ euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan a nombre de Dña. XXXX con DNI XXXX por error material en el importe a liquidar objeto de reintegro. [...]"

Por lo expuesto y visto los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

PRIMERO. Anular y dar de baja en el cargo del Servicio Provincial Tributario la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-2020 con número XXXX cuyo importe principal asciende a 622,95 euros, más los recargos, intereses y costa que correspondan a nombre de Dña. XXXX con DNI XXXX por el error material en el importe a liquidar objeto de reintegro.

SEGUNDO. Dar traslado a Tesorería para que tramite la correspondiente baja.

10º.- Expediente 3966/2023; Aprobación del protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral.

Se da cuenta del procedimiento de protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral aprobado en sesión extraordinaria por el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Almuñécar, en el punto ordinal 2º celebrada el día 4 de abril de 2023, siguiente:

"1. Objeto.

El presente documento describe la metodología y procedimiento de actuación en el AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (NIF P1801800B), para la prevención, detección y actuación frente al acoso laboral.

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, exige a todas las organizaciones laborales, incluidas las Administraciones Públicas, el deber de vigilar y mejorar las condiciones de trabajo de sus empleados, haciendo desaparecer los riesgos o minimizando aquellos que no se puedan eliminar. La protección se debe de realizar no solo frente a los riesgos de carácter físico, sino también sobre aquellos riesgos que puedan causar un deterioro psíquico en la salud de los trabajadores.

Dentro de este contexto que nos marca la Ley 31/95, esta Entidad se compromete a poner en marcha procedimientos que nos permitan prevenir, detectar y erradicar los riesgos psicosociales de los trabajadores y en especial el proceso de actuación ante las conductas que supongan un acoso laboral.

La publicación de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha venido a reforzar la voluntad de la dirección del Ayuntamiento de orientar su política de recursos humanos hacia una tolerancia cero ante posibles supuestos discriminatorios o de trato lesivo que pueda producirse en su seno.

Este protocolo da cumplimiento a cuanto exigen los artículos 46.2 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto 901/2020 de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Concretamente se articularán los mecanismos necesarios para recabar, analizar y resolver sobre las denuncias de los trabajadores/as en supuestos de acoso en el trabajo.

Para que estas situaciones discriminatorias o lesivas sean objeto de tratamiento conforme a este procedimiento, deberán producirse en el ámbito de las relaciones laborales del Ayuntamiento, entendiéndose como tales las siguientes:

- a) El lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo.
- b) Los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios.
- c) En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo.
- d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso virtual o ciberacoso);
- e) En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.
- f) En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, cuando estos son gestionados y proporcionados por el Ayuntamiento

Para el desarrollo de todo lo expuesto anteriormente, es necesaria una regulación específica que lo avale, para lo cual se aprueba el presente protocolo.

Este Protocolo debe contar con el consenso de los representantes del Ayuntamiento y de los representantes de los trabajadores, lo que pondrá de manifiesto la intención de esta Entidad de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en la cultura organizativa.

Está compuesto por cinco partes, la primera, define la política que en materia de prevención del acoso laboral se compromete a asumir el Ayuntamiento y las obligaciones que adquiere; la segunda, define las situaciones protegibles por el protocolo; la tercera, desarrolla el código de conducta e identifica las conductas que han de considerarse como intolerables; la cuarta, establece el protocolo de actuación que deberá ser puesto en marcha en el momento en que se detecten alguna de las conductas consideradas como intolerables; y la quinta y última, establece las obligaciones del Ayuntamiento en materia de consulta y participación de los trabajadores.

2. Declaración de principios.

Con objeto de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas constitucionalmente reconocidos, es imprescindible prevenir en el ámbito laboral conductas de acoso en el trabajo, imposibilitando su aparición y erradicando todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo del mismo en el ámbito laboral.

El Ayuntamiento, una vez una vez implantado el presente protocolo, tendrá TOLERANCIA CERO ante este tipo de comportamientos y basarán su política preventiva en los siguientes principios:

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz y efectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo, entendiéndose por esta el equilibrio entre el bienestar físico, mental y social, por tanto las lesiones y patologías de carácter psíquico están integradas dentro de la obligación de protección que corresponde al Ayuntamiento
2. Todo trabajador tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser sometido a tratos degradantes ni humillantes. Quedará en todo momento garantizado su derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
3. No se permitirá ninguna forma de abuso de poder o autoridad, discriminación, manifestaciones de intolerancia, abuso verbal, ni la

utilización de amenazas u ofensas, intimidación o daño en el desempeño de cualquier cargo.

4. Queda prohibida cualquier conducta de acoso sexual o moral y cualquier tipo de comportamiento abusivo.

5. Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos.

6. Existe un compromiso de desarrollar acciones informativas y en su caso formativas entre el personal para prevenir conductas de acoso.

7. El Ayuntamiento se compromete también a hacer suya esta declaración de principios y se comprometen a hacerla pública y dar traslado de esta a sus trabajadores.

3. Ámbito de aplicación.

Los contenidos del presente procedimiento deberán ser conocidos, asumidos y respetados por todos los trabajadores.

El Ayuntamiento se compromete a cumplir el procedimiento en todos sus términos así como a poner en práctica las medidas correctoras y/o sancionadoras que se planteen por la Comisión de Resolución de Conflictos, una vez comprobada la existencia de situaciones protegidas por el mismo.

En el caso de producirse entre empleados del Ayuntamiento y de una empresa externa que actúe en el mismo lugar o centro de trabajo, se aplicará este Protocolo, si bien, la adopción de medidas se hará de forma coordinada entre las empresas afectadas, de conformidad con el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Además, al ser actos que pueden estar tipificados en el Código Penal, los procedimientos contemplados en el presente protocolo se pondrán en marcha como una más de las posibles acciones legales que puedan interponerse, al efecto, ante cualquier instancia administrativa o judicial.

4. Definiciones.

4.1. Acoso psicológico o moral.

El acoso psicológico o moral se define como toda situación en la cual una persona o personas ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo.

Para tener la consideración de acoso la violencia ha de ser sistemática o habitual, esto es, estar inmersa en un proceso y no tratarse de un único acto, por grave e intenso que este pudiera ser.

4.2. Acoso Sexual

Se entiende por tal cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que afecta a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que se exteriorizan por medio de un comportamiento físico o verbal manifestado en actos, gestos o palabras, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es indeseada por la víctima.

Así mismo puede considerarse como acoso sexual el comportamiento sexual coercitivo utilizado para controlar, influir o afectar al empleo, la carrera profesional o la situación de una persona protegida.

También puede manifestarse cuando una o más personas someten a otra, en cualquier plano, a un comportamiento ofensivo o humillante sobre la base

del sexo o la sexualidad de dicha persona protegida, aun cuando pueda no existir una repercusión aparente sobre la carrera o el empleo de la misma.

4.3. Acoso por razón de sexo.

Se entiende por acoso por razón de sexo la situación en que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también como un acto discriminatorio por razón de sexo.

4.4. Denuncia falsa.

Se considerará denuncia falsa aquella denuncia en la que, tras la instrucción del procedimiento, resulte que concurren simultáneamente los siguientes dos requisitos:

» Que carezca de justificación y fundamento.

» Que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante o con el único fin de dañar a la persona denunciada (acoso inverso) en los mismos términos descritos en las definiciones anteriores.

4.5. Persona protegida.

Serán todas aquellas personas que presten sus servicios en el centro de trabajo del Ayuntamiento

4.6. Persona afectada.

Será aquella persona que, prestando sus servicios en el centro o centros de trabajo del Ayuntamiento, se ve afectada por conductas de otras personas que presten servicios en dichos centros, contenidas en el código de conducta recogido en el presente acuerdo.

5. Código de conducta.

El Ayuntamiento manifiesta su preocupación y compromiso en evitar y resolver los supuestos de acoso laboral, y a tales efectos expresa su deseo de que todos los trabajadores sean tratados con dignidad, no permitiendo ni tolerando situaciones de acoso en el trabajo.

Todas las personas protegidas por este protocolo deberán conocer y poner en práctica el presente código de conducta que tiene como objetivo erradicar de la práctica cualquier situación de la que pueda derivarse riesgo de acoso en el trabajo.

Se pretende evitar cualquier conducta, acto, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, humillante, ofensivo, intimidatorio o violento, o bien, una intrusión en la vida privada de otras personas.

Se consideran conductas intolerables:

» Todas aquellas conductas dirigidas a limitar la comunicación y en las que a una persona:

- o Se le limita la oportunidad de comunicarse.
- o Se le interrumpe continuamente cuando habla.
- o Se le impiden expresarse.
- o Se le avasalla, se le grita o se le insulta en voz alta.
- o Se le critica continuamente el trabajo realizado.
- o Se le insulta o acusa a través de llamadas telefónicas o a través de notas o escritos.
- o Se le amenaza verbalmente.

o Se le niega contacto, con miradas y gestos de rechazo explícito, desprecio o desdén.

o Se le niega su presencia, no respondiendo a sus comentarios ni preguntas, dirigiéndose exclusivamente a terceros.

» Todas aquellas conductas limitadoras del contacto social por las que a una persona se le hace el vacío, dejando de dirigirse hacia ella e ignorándola como si fuera invisible.

» Todas aquellas actuaciones dirigidas a desprestigiar a una persona o comprometer su salud física o psicológica mediante:

o La calumnia y la murmuración a sus espaldas.

o La difusión rumores falsos o infundados.

o La burla por algún defecto físico que pudiera tener.

o La imitación de su forma de andar o de sus gestos.

o El ataque a sus creencias políticas o religiosas.

o La burla sobre su vida privada, su nacionalidad o su origen.

o El insulto o la injuria.

o La amenaza con violencia física.

o Ataques físicos, pero sin lesiones graves como mensajes de advertencia.

o Los daños en sus bienes.

» Cualquier conducta no deseada de carácter sexual, en el lugar de trabajo o en conexión con el lugar de trabajo.

El acoso sexual puede manifestarse de diversas formas en las que cabe incluir:

o El contacto físico deliberado y no solicitado.

o Comentarios o gestos de carácter sexual acerca del cuerpo, la apariencia o el estilo de un trabajador.

o Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter sexual.

o La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías,

o imágenes de Internet de contenido sexual, no consentidas.

o Preguntas o insinuaciones de la vida sexual de una persona.

o Bromas o proposiciones sexuales no consentidas que afecten a la persona

o a la identidad sexual.

6. Protocolo de actuación.

6.1. Garantías del Protocolo de Actuación.

El presente protocolo de actuación está basado en el principio de defensa de los derechos de los trabajadores en el ámbito laboral, así como de sus derechos fundamentales y de su salud, y en salvaguarda de los mismos, se fundamenta en una metodología que cuenta con las siguientes garantías:

» **UNIVERSALIDAD.** Las soluciones deben ir dirigidas a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Almuñécar, independientemente de la relación contractual que estos tengan (fijos, temporales, a tiempo completo o a tiempo parcial) o el puesto que ocupen dentro del organigrama, es decir, debe abarcar sin distinción a todos los niveles jerárquicos.

» **CONFIDENCIALIDAD.** El proceso debe garantizar que todas aquellas informaciones que se realicen no deben utilizarse por ninguna de las partes que intervienen en el proceso para temas distintos que el objeto del mismo. Los datos deben considerarse como datos protegidos por la Ley Orgánica de Protección de los Datos de carácter personal, entendiéndose, que los mismos deben tener una protección especial en la medida que afectan a la intimidad de la persona.

» **INTIMIDAD.** El proceso afecta directamente a la intimidad de las personas, por lo que los procesos deben garantizar la misma.

» **VOLUNTARIEDAD.** El proceso ha de ser voluntario de tal forma que se garantice al trabajador afectado la posibilidad de acudir a los cauces previstos en este protocolo de actuación para la resolución de conflictos, con independencia del derecho del trabajador de hacer valer sus derechos en instancias judiciales o administrativas.

» **PROFESIONALIDAD.** Las personas que gestionen las situaciones de conflicto deben estar formadas y tener experiencia en la resolución de los mismos.

» **INMEDIATEZ.** La respuesta a las situaciones de conflicto han de ser rápidas, de tal forma que den respuesta a las expectativas de la persona afectada, permitan tomar las medidas cautelares adecuadas e impidan de forma inmediata que las situaciones generadoras del conflicto se prolonguen en el tiempo transformando situaciones reconducibles a otras que podrán causar grave daño al trabajador.

6.2. Divulgación del Protocolo de Actuación en el Ayuntamiento.

Se garantizará el conocimiento efectivo de este protocolo por todos los trabajadores del Ayuntamiento.

El AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR establecerá un calendario de charlas, reuniones o mediante entrega de un manual en las que se informará a todos los trabajadores sobre el contenido del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, y del CÓDIGO DE CONDUCTA que será conocido, comprendido y asumido por todos los integrantes del Ayuntamiento.

En el proceso de formación e información del personal de nuevo ingreso, se les notificará la existencia del presente Protocolo, así como de la información y formación necesaria en prevención de riesgos laborales.

De forma complementaria, se podrá facilitar a los trabajadores material gráfico para su difusión: carteles, dípticos, etc. El objetivo es que el protocolo sea conocido, comprendido y asumido por todos los integrantes de la organización.

Se alentará a los trabajadores que consideren que han sido, o están siendo objeto de acoso, a que traten de resolver la situación en primera instancia directamente, mediante el procedimiento informal que se detalla en este protocolo.

6.3. Comunicación de situaciones de Acoso Laboral.

Cualquier persona que considere que está siendo objeto de acoso, lo podrá poner en conocimiento de la Dirección del departamento de Recursos Humanos.

Podrá también realizar la comunicación a cualquier miembro de la representación legal de los trabajadores quien inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

Aunque sí se debería dar el mayor número de datos posibles sobre la situación que quiera comunicar. Sería conveniente identificar a la persona afectada, y/o a la persona o personas que actúan de forma contraria al código de conducta establecido.

La denuncia deberá formularse por escrito.

No se tramitarán a través de este procedimiento:

- Denuncias anónimas
- Las que pueden hacer referencia a materias correspondientes a otro tipo de reclamación.

La denuncia se realizará de acuerdo con el modelo de denuncia que aparece como anexo a este procedimiento.

6.4. Apertura del Procedimiento de Investigación

La Dirección del Departamento de Recursos Humanos, recibirá la denuncia. Esta denuncia tendrá que coger los siguientes datos:

- Datos de la identificación de la persona que denuncia y los de la persona que supuestamente está sufriendo acoso, en caso de ser distinta a la persona denunciante.
- Descripción de los hechos, con fechas y con los actos o circunstancias más relevantes.
- Identificación de la persona o personas que presuntamente está cometiendo el acoso.

La Dirección del Departamento de Recursos Humanos, realizará el acuse de recibo de la denuncia y realizará el análisis del contenido de la denuncia para decidir si se admite o no a trámite por la vía establecida en este procedimiento.

La no admisión deberá ser contestada por escrito y con los motivos oportunos.

La admisión o no de la denuncia deberá realizarse en el plano de 10 días naturales, salvo causa justificada que motive la ampliación de dicho plazo.

Si el caso se admite a trámite, se procederá a formar la Comisión de instrucción que vaya a instruir el expediente. Esta comisión puede ser permanente para todos los casos o establecerse para cada uno de ellos.

Esta comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro personas y un máximo de seis, con la siguiente distribución:

- Dos personas nombradas por el departamento de Recursos Humanos (se nombrarán en el momento de la constitución de la Comisión instructora)
- Dos trabajadores nombrados a propuesta de los delegados de prevención (se nombrarán en el momento de la constitución de la comisión instructora)
- Una o dos personas más, si fuesen necesarias, nombradas en su caso para asesoramiento técnico y/o apoyo a la comisión.

No podrán intervenir personas con relación de parentesco y/o afectividad, amistad o enemistad manifiesta, superioridad o subordinación jerárquica respecto a las personas denunciantes y denunciadas.

La finalidad de la Comisión instructora o Comité será la investigación, instrucción y seguimiento de los casos de acoso laboral por lo que tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para la resolución del mismo.

Este equipo tendrá que haber recibido formación especializada sobre el tratamiento y la intervención organizativa en materia de acoso laboral y riesgos psicosociales.

Tanto la persona que supuestamente esté sufriendo acoso como la persona denunciada podrán ser asistidos por la representación legal de los trabajadores durante todo el proceso.

Se establece que con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquier instancia administrativa o judicial, el procedimiento interno ya sea informal o formal, se iniciará con la denuncia de acoso ante cualquiera de las vías que tiene el Ayuntamiento, a elección de la víctima, que, si así lo desea, solo tratará con un interlocutor.

6.5. Procedimiento Informal de Resolución de Conflictos - Procedimiento de Mediación.

Es deseable que cualquier empleado que considere que está siendo objeto de alguna de las situaciones descritas en el presente documento, opte por la solución del conflicto por la vía informal.

La mediación puede considerarse eficaz en las fases iniciales en las que la persona afectada se percata de que está sometida a conductas abusivas que de persistir en el tiempo pueden derivar en acoso laboral. El objeto del procedimiento de mediación es ayudar a las partes en conflicto para que voluntariamente intenten llegar a una solución de común acuerdo.

Una vez formada la Comisión Instructora, este realizará un primer contacto con la persona denunciante en el plazo máximo de 5 días laborables siguientes. A través de dicho primer contacto la comisión instructora y la persona denunciante realizarán un análisis conjunto sobre los hechos denunciados, tras lo cual la persona denunciante se ratificará o no en la denuncia.

Si la persona denunciante es distinta a la persona que presuntamente está sufriendo una situación de acoso (en adelante, persona afectada), ésta se incorporará en este primer contacto con el equipo instructor para analizar los hechos denunciados y confirmar o no la denuncia presentada por la persona denunciante.

En supuestos de denuncia de acoso sexual la persona afectada podrá solicitar exponer la situación a una persona del Comité Asesor del mismo sexo.

Una vez ratificada la denuncia, la comisión instructora:

- **Recabará de la persona afectada el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta** información sea precisa para la instrucción del procedimiento.
- **Se informará a la persona afectada que la información a la que tengan acceso el Comité Asesor** en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten, serán tratadas con carácter reservado y serán confidenciales, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por el Ayuntamiento en un procedimiento judicial o administrativo.
- **Determinará la existencia o no, desde esta fase inicial, de medidas cautelares en aquellos casos en que** las circunstancias lo aconsejen.
- Podrá acordar la posibilidad de tratar de resolver el problema a través de la mediación. Se trata de intervenir de manera ágil, donde de una manera confidencial, sencilla y discreta se puedan plantear soluciones.

En el caso de que las circunstancias permitan dicha mediación, la misma podrá ser llevada a cabo por uno o dos trabajadores del Ayuntamiento que hayan recibido formación a este respecto o por una tercera persona o entidad determinada por la Comisión. El mediador o mediadores cumplirán en todos casos los principios de imparcialidad y confidencialidad.

En aras de proteger la confidencialidad de este proceso, los mediadores nunca podrán formar parte del comité asesor durante el procedimiento de instrucción. La mediación es un proceso voluntario para ambas partes, por lo que para su inicio deberá contarse con la aceptación de las mismas.

Esta mediación centraría en una sola entrevista con la persona denunciada y otra con la persona afectada, con la finalidad de **MEDIAR** en el proceso, a través de consejos y propuestas prácticas de solución a ambas partes. Quien lleve a cabo la mediación valorará la conveniencia de celebrar una reunión conjunta u otras medidas adicionales. Dado el carácter voluntario de la mediación, cualquiera de las partes e incluso el mediador, podrá dar por finalizada esta vía, en caso de que se detecte que no va ser efectiva.

Una vez realizada la mediación, quien la haya realizado redactará un informe con las conclusiones alcanzadas en la mediación. Tras el mismo, el Comité Asesor realizará un informe final de conclusiones de este procedimiento informal con:

- **Acuerdo entre las partes:** fin del proceso y, en su caso, adopción de las medidas que se determinen.
- **No acuerdo:** el procedimiento informal de mediación se convierte en el paso previo al posible inicio del procedimiento formal.

Las actuaciones preliminares y mediación tendrán una duración máxima de 20 días laborables. No obstante, se podrá determinar la ampliación del plazo.

El proceso de mediación tendrá una duración de 15 días desde la presentación de la queja, en el que las partes podrán llegar a un acuerdo, a cuyo término se dará por finalizado el procedimiento.

Si el proceso de mediación ha finalizado mediante acuerdo de las partes, se formalizará el mismo por escrito, con la firma de las personas implicadas. Este acuerdo se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y de los delegados de prevención si los hubiera.

En caso de que el proceso finalizase sin acuerdo, podrá acogerse inmediatamente al procedimiento formal, que se define en el apartado siguiente de este protocolo de actuación, mediante la presentación de la oportuna denuncia.

6.6. Procedimiento Formal de Resolución de Conflictos e Investigación de Situaciones de Acoso.

Este procedimiento tiene como objetivo recabar toda la información posible sobre los hechos contenidos en la denuncia, mediante las técnicas que se consideren adecuadas: cuestionarios, entrevistas, revisión de documentación y visitas al puesto de trabajo, para proponer al Ayuntamiento la adopción de medidas correctoras y/o disciplinarias que resuelvan la situación de conflicto existente.

1. INICIO

La intervención formal se iniciará:

- **Cuando no se haya considerado adecuado realizar el proceso de mediación.**
- **Cuando la mediación se haya producido pero no se haya solventado el problema.**
- Cuando el trabajador no quiere utilizar la vía anterior. Tendrá que enviar la denuncia por escrito utilizando correo electrónico u ordinario y la dirigirá a la Comisión para que analice su aceptación, pudiendo solicitar la comparecencia de la persona denunciante como de la persona denunciada, pudiendo estar acompañada de un asesor de confianza previa solicitud y aceptación de la Comisión.

2. ACTUACIONES

La comisión Instructora establecerá la apertura de expediente informativo encaminada a la averiguación y constatación de los hechos denunciados. Se seguirán las siguientes pautas:

- Valorará nuevamente la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas mientras se desarrolla la instrucción.
- Recabará cuanta información considere precisa acerca del entorno de las partes implicadas.
- Determinará las personas que van a ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas de la persona afectada y de la persona denunciada.
- Llevará a cabo las entrevistas, para lo cual:
 - Recabará de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea precisa para la instrucción del procedimiento de investigación.
 - Informará a las personas entrevistadas de que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y confidencial, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la Ayuntamiento en un procedimiento judicial o administrativo.
 - Advertirá a las personas entrevistadas que todo lo que se declare es confidencial, tanto por su parte como por parte de las personas que instruyen el procedimiento, por lo que se les indicará que no deberán revelar a nadie el contenido de la entrevista.
 - Siempre que la persona afectada o la persona denunciada lo haya requerido, ofrecerá a las personas entrevistadas la posibilidad de que, si lo desean, la representación legal de los trabajadores esté presente durante la entrevista.
- Redactará actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando total confidencialidad y reserva de su contenido. Dichas actas, firmadas por los intervinientes, quedarán en poder de la Comisión Instructora
- **Determinará las pruebas que se deban practicar, establecerá el procedimiento para su obtención** y practicará las pruebas que se determinen custodiando debidamente las mismas. La Comisión Instructora informará del procedimiento que se va a seguir a las partes directamente implicadas y podrá contar con la colaboración de otras personas para el desarrollo de las actuaciones. La intervención formal tendrá una duración máxima de 30 días laborables. No obstante, la Comisión Instructora podrá determinar la ampliación del plazo en casos o circunstancias excepcionales.
- Igualmente la Comisión Instructora podrá apoyarse en un externo para la realización del proceso de instrucción y la emisión de un informe de conclusiones en el que se basen las decisiones que toma dicha Comisión.

3. RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la instrucción, la Comisión Instructora, en un plazo de 10 días laborables, redactará un informe final de conclusiones que será presentado a la Dirección del departamento de Recursos Humanos, en el que se propondrán las medidas a adoptar.

Es la Dirección de Recursos Humanos quien propondrá a los responsables de la entidad, las actuaciones que procedan e informará a las partes implicadas de las conclusiones del informe, así como de la propuesta de

solución. De las conclusiones se dará traslado a la representación legal de los trabajadores cuando ésta haya conocido del proceso.

El Ayuntamiento adoptará las medidas correctivas que estime oportunas, que podrán consistir en:

- Medidas disciplinarias a la persona acosadora o a la persona que haya presentado falsa denuncia (se entiende como denuncia falsa la que carezca de justificación y fundamento, o la que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante o con el único fin de dañar a la persona denunciada).
- Ayuda psicológica o médica a las personas afectadas.
- Cualquier otra medida que se considere conveniente y oportunas para reparar el daño producido y asegurar que no vuelva a producirse.
- Archivo del caso.

El presente procedimiento se aplicará con independencia de las acciones legales que la persona denunciante pueda interponer ante cualquier instancia administrativa o judicial.

El Ayuntamiento de Almuñécar garantizará que las personas que planteen una denuncia en materia laboral o las que presten asistencia en el proceso, no serán objeto de represalia alguna, salvo que la denuncia sea considerada como falsa, lo cual podrá suponer la aplicación del código disciplinario respecto del denunciante.

7. Consulta y participación de los trabajadores.

Este procedimiento de actuación garantiza el derecho de consulta y participación que tienen reconocidos los trabajadores a través de sus representantes y en concreto, de entre ellos, de los delegados de prevención. El ejercicio de este derecho se concretará a través de las actuaciones siguientes:

- Serán informados de la adopción por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de este procedimiento, así como del código de conducta y del protocolo de actuación.
- Podrán interponer las denuncias en nombre de los afectados y asistirles en el procedimiento previo consentimiento expreso y documentado de estos.
- Serán informados de las comunicaciones practicadas con salvaguarda de la confidencialidad y la intimidad. Los Delegados de Prevención podrán emitir informe sobre la existencia o inexistencia de conductas contempladas en el código de conducta en el plazo de diez días a partir de la comunicación.
- Serán informados de los acuerdos de mediación alcanzados por los interesados.
- Podrán participar a requerimiento de la comisión de resolución de conflictos, en la investigación de los hechos.
- Serán informados de los informes emitidos por la Comisión de Resolución de Conflictos con inclusión de las medidas correctoras planteadas.

8. Anexos

- Modelo para la denuncia para procedimiento formal
- Modelo para el nombramiento de los miembros de la comisión instructora ("Nombramiento miembro comisión Instructora").
- Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Instructora de las denuncias por situaciones discriminatorias o lesivas de los derechos de los trabajadores.
- Composición de la comisión instructora del Ayuntamiento de Almuñécar

ANEXO 1: MODELO DE DENUNCIA.

COMUNICADO DE DENUNCIA			
Nombre y apellidos del denunciante		DNI:	
Centro de trabajo:		Puesto de trabajo:	
Fecha comunicación:			
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE DENUNCIA			
Descripción de los hechos causantes, con indicación expresa del personal que pueda corroborar los hechos objeto de denuncia- nombre y apellidos.			
Datos de la presunta víctima, en caso de ser diferente al denunciante, deberá indicarse su nombre y apellidos, así como, el puesto de trabajo que desempeña en la entidad.			
Datos de la persona denunciada, deberá indicarse su nombre y apellidos, así como, el puesto de trabajo que desempeña en la entidad.			
Reseñar cualquier otro elemento probatorio a destacar.			
Documentación adjunta aportada			
EL TRABAJADOR/ LA TRABAJADORA			
Fecha y firma: __/__/__			

ANEXO 2: MODELO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISION INSTRUCTURA.

En.....a.....de.....de.....

Por medio de la presente, se comunica el acuerdo que se adjunta a D/Dña....., (en adelante, el Trabajador/a) con D.N.I., se le nombra miembro de la Comisión Instructora del procedimiento de prevención del acoso laboral.

La información de la que el/la Trabajador/a adquiera conocimiento con motivo de su nombramiento como miembro de la Comisión Instructora, y en el seno de la misma, es absolutamente confidencial, debido a que se refiere a datos sensibles, por lo que se le exige absoluto sigilo, quedando completamente prohibida la revelación de su contenido a cualquier persona.

Por ello, el/la Trabajador/a se abstendrá de revelar o suministrar a ninguna persona física o jurídica ajena, ya sea directa o indirectamente, toda aquella información de la Compañía, sus respectivos trabajadores, profesionales y órganos de administración, de sus clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas relacionadas con los mismos, de la que pueda tener conocimiento por razón de su nombramiento como miembro de la Comisión Instructora.

El compromiso de mantener en secreto la información referida es geográfica y temporalmente ilimitado, abarcando todo el mundo y no solamente el período en que el/la Trabajador/a permanezca vinculado/a a la Ayuntamiento de Almuñécar, sino también con posterioridad

Enterado/a del contenido de cuanto antecede, ACEPTA el cargo de miembro de la Comisión Instructora y promete desempeñar correctamente las obligaciones del mismo, firmando conmigo en prueba de todo ello, a continuación, en el lugar y fecha indicados

Firmado

Firmado

Dirección

El/La trabajador/a

ANEXO 3: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA.

Esta comisión se forma para el conocimiento, estudio, solución y en su caso propuesta de sanción ante cualquier denuncia de actuaciones discriminatorias o lesivas contra los derechos de los trabajadores.

MIEMBROS

Art. 1. La comisión estará formada conforme a lo previsto en el apartado 6.4 del protocolo.

Esta comisión, aparte de los miembros anteriores, contará con los suplentes necesarios, que conocerán cuando alguno de los miembros permanentes tuviera que ser apartado de la comisión, por verse involucrado como parte en alguna denuncia o causa que se considere incompatible con el ejercicio de este cargo.

Art. 2. En el seno de la comisión se nombrará a un secretario que se encargará de la realización y tramitación de la documentación que se genere en el seno de la misma.

El secretario será el encargado de convocar a los miembros de la comisión a propuesta del presidente.

Art. 3. Todos los miembros de la comisión ya sean titulares o suplentes tienen el deber de absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

Art. 4. Cualquier miembro de la comisión podrá solicitar su propia retirada del proceso cuando entienda, que conoce o pueda ser parte interesada o únicamente considere que no va a ser objetivo con la denuncia.

Art. 5. Si alguno de los miembros de la comisión abandonase esta, voluntariamente o por cualquier otro motivo, será la dirección de la compañía la que proponga la entrada de un sustituto.

ACTUACIONES

Art. 6. La comisión instructora conocerá de los hechos y fundamentos de la denuncia cuando se dé traslado al seno de la misma (a través del modelo de denuncia habilitado) por parte del secretario de la comisión instructora.

Art. 7. Conocida la denuncia en el seno de la Comisión, se realizará el correspondiente Expediente Informativo. El fundamento del expediente es la averiguación de los hechos e impedir la continuidad de los mismos.

Art. 8. En el trámite del expediente Informativo, la comisión dará audiencia a todos los implicados, levantando un acta por cada interviniente.

Art. 9. El expediente Informativo finalizará con el pronunciamiento de la Comisión mediante la elaboración del correspondiente informe de conclusiones.

Las conclusiones se tomarán por unanimidad, si esto no fuera posible se realizará por votación en el seno de la comisión. El presidente de la comisión, en el caso de que fuera necesario, tendrá un voto de calidad que deshará el empate que pudiera producirse.

Art. 10. Plazos. La comisión tendrá unos plazos para pronunciarse y finalizar el trámite del expediente Informativo.

- Norma general, 30 días hábiles
- Acoso Sexual, 10 días hábiles.

Art. 11. Conocidas las conclusiones del informe, la Dirección o por imposibilidad de ésta el órgano responsable junto con el departamento de RRHH analizará las conclusiones y, en base a ellas, adoptará las medidas que se estimen oportunas.

VIGENCIA

Art. 12. La comisión tendrá una vigencia anual y será prorrogada por tiempos iguales siempre y cuando no exista denuncia de disolución por alguno de los miembros que la componen o por decisión de la dirección de la Compañía que será la que estime el cambio o no de los miembros.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 13. Las modificaciones, rectificaciones o mejoras que puedan introducirse en el presente reglamento deberán ser debatidas, analizadas y aprobadas previamente en el seno de la Comisión por sus miembros, Para la adopción de las modificaciones será de aplicación lo dispuesto en el art. 9.

ANEXO 4: COMPONENTES DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA.

La comisión instructora en el ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR está formada por:

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	En representación de
		Ayuntamiento
		Ayuntamiento
		Ayuntamiento (suplente)
		Trabajadores
		Trabajadores
		Trabajadores (suplente)

ANEXO 5: MODELO INVESTIGACIÓN ACOSO LABORAL (A PROPUESTA DEL C.S.S.)

NÚMERO DE INVESTIGACIÓN						
FECHA DE LA DENUNCIA	dia	mes	año			

1. DATOS DEL TRABAJADOR/A SUPUESTAMENTE ACOSADO/A						
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	SEXO	<input type="checkbox"/>	VARÓN	
				<input type="checkbox"/>	MUJER	
DNI (DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD) – NIE (NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO)						
EDAD		FECHA DE NACIMIENTO	dia	mes	año	
NACIONALIDAD	<input type="checkbox"/>	ESPAÑOLA	<input type="checkbox"/>	OTRA	(*) Indicar País	
FECHA DE INGRESO EN LA EMPRESA			dia	mes	año	
PUESTO DE TRABAJO / CATEGORÍA PROFESIONAL		ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO				

2. DATOS DE LA EMPRESA						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR					
CIF O NIF (5)	P1801850B	PLANTILLA DE LA EMPRESA (6)	« TOTTRABAJADORES»			
DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA					CÓDIGO POSTAL	
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 1					18690	
MUNICIPIO	« LOCALIDAD SOCIAL»		PROVINCIA	GRANADA		
TELÉFONO	85838600	FAX				
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DE LA EMPRESA						
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL			84	CNAE-93		

3. SITUACIÓN DENUNCIADA							
<input type="checkbox"/>	CONDUCTAS VERBALES	<input type="checkbox"/>	CONDUCTAS GESTUALES	<input type="checkbox"/>	CONTACTO FÍSICO MOLESTO	<input type="checkbox"/>	OTRAS:.....

DESCRIPCIÓN DEL ACOSO

¿HAY TESTIGOS?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	¿CUÁNTOS?
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR NOMBRE, APELLIDOS Y TELÉFONOS:					

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

NOTA: MARCA LAS CASILLAS CUYA RESPUESTA A LA PREGUNTA SEA AFIRMATIVA

A) ACOSO PARA REDUCIR LA COMUNICACIÓN DE LA VÍCTIMA		
1	El acosador no permite a la víctima la posibilidad de comunicarse.	<input type="checkbox"/>
2	Se interrumpe continuamente a la víctima cuando habla.	<input type="checkbox"/>
3	Los compañeros le impiden expresarse.	<input type="checkbox"/>
4	Los compañeros le gritan, le chillan e injurian en voz alta.	<input type="checkbox"/>
5	Se producen ataques verbales criticando trabajos realizados.	<input type="checkbox"/>
6	Se producen críticas hacia su vida privada.	<input type="checkbox"/>
7	Se aterroriza a la víctima con llamadas telefónicas.	<input type="checkbox"/>
8	Se le amenaza verbalmente.	<input type="checkbox"/>
9	Se le amenaza por escrito.	<input type="checkbox"/>
10	Se rechaza el contacto con la víctima (evitando el contacto visual, mediante gestos de rechazo, desdén o menosprecio, etc.).	<input type="checkbox"/>
11	Se ignora su presencia, por ejemplo dirigiéndose exclusivamente a terceros (como si no le vieran o no existiera).	<input type="checkbox"/>
B) ACOSO PARA EVITAR QUE LA VÍCTIMA TENGA CONTACTOS SOCIALES		
12	No se habla nunca con la víctima.	<input type="checkbox"/>
13	No se le deja que se dirija a uno.	<input type="checkbox"/>
14	Se le asignan puestos de trabajo que le aislan de sus compañeros.	<input type="checkbox"/>
15	Se prohíbe a sus compañeros hablar con él.	<input type="checkbox"/>
16	Se niega la presencia física de la víctima.	<input type="checkbox"/>
C) ACOSO PARA DESACREDITAR LA REPUTACIÓN PERSONAL O LABORAL DE LA VÍCTIMA		
17	Se maldice o se calumnia a la víctima.	<input type="checkbox"/>
18	Se hacen correr cotilleos y rumores orquestados por el acosador, sobre la víctima.	<input type="checkbox"/>
19	Se ridiculiza a la víctima.	<input type="checkbox"/>
20	Se atribuye a la víctima ser una enferma mental.	<input type="checkbox"/>

21	Se intenta forzar un examen o diagnóstico psiquiátrico.	<input type="checkbox"/>
22	Se fabula o inventa una supuesta enfermedad de la víctima.	<input type="checkbox"/>
23	Se imitan sus gestos, su postura, su voz y su talante con vistas a poder ridiculizarlos.	<input type="checkbox"/>
24	Se atacan sus creencias políticas o religiosas.	<input type="checkbox"/>
25	Se hace burla de su vida privada	<input type="checkbox"/>
26	Se hace burla de sus orígenes o de su nacionalidad.	<input type="checkbox"/>
27	Se le obliga a realizar un trabajo humillante.	<input type="checkbox"/>
28	Se monitoriza, anota, registra y consigna inequitativamente el trabajo de la víctima en términos malintencionados.	<input type="checkbox"/>
29	Se cuestionan o contestan las decisiones tomadas por la víctima.	<input type="checkbox"/>
30	Se le injuria en términos obscenos o degradantes.	<input type="checkbox"/>
31	Se acosa sexualmente a la víctima con gestos o proposiciones.	<input type="checkbox"/>
D) ACOSO PARA LA DESACREDITACIÓN PROFESIONAL DE LA VÍCTIMA		
32	No se asigna a la víctima trabajo ninguno.	<input type="checkbox"/>
33	Se le priva de cualquier ocupación, y se vela para que no pueda encontrar ninguna tarea por sí misma.	<input type="checkbox"/>
34	Se le asignan tareas totalmente inútiles o absurdas.	<input type="checkbox"/>
35	Se le asignan tareas muy inferiores a su capacidad o competencias profesionales.	<input type="checkbox"/>
36	Se le asignan sin cesar tareas nuevas.	<input type="checkbox"/>
37	Se le hace ejecutar trabajos humillantes.	<input type="checkbox"/>
38	Se le asignan tareas que exigen una experiencia superior a sus competencias profesionales.	<input type="checkbox"/>
E) ACOSO QUE AFECTA A LA SALUD FÍSICA Y/O PSÍQUICA DE LA VÍCTIMA		
39	Se le obliga a realizar trabajos peligrosos o especialmente nocivos para la salud.	<input type="checkbox"/>
40	Se le amenaza físicamente.	<input type="checkbox"/>
41	Se agrede físicamente a la víctima, pero sin gravedad, a título de advertencia.	<input type="checkbox"/>
42	Se le agrede físicamente, pero sin contenerse.	<input type="checkbox"/>
43	Se le ocasionan voluntariamente gastos con intención de perjudicarla.	<input type="checkbox"/>
44	Se ocasionan desperfectos en su puesto de trabajo o en su domicilio.	<input type="checkbox"/>
45	Se agrede sexualmente a la víctima.	<input type="checkbox"/>

Más de tres o cuatro respuestas afirmativas, y repetitividad en las situaciones descritas, de forma frecuente y durante un periodo prolongado, suponen sospecha de situación de acoso laboral.

REACCIÓN DE LA VÍCTIMA A LAS CIRCUNSTANCIAS	<input type="checkbox"/>	EVITA AL ACOSADORA	<input type="checkbox"/>	SE ENFRENTA DIRECTAMENTE AL ACOSADORA	<input type="checkbox"/>	NEGIA LA EXISTENCIA DE ACOSO
	<input type="checkbox"/>	SE CULPA A SI MISMO/A	<input type="checkbox"/>	BUSCA APOYO SOCIAL EN AMIGOS Y FAMILIARES	<input type="checkbox"/>	BUSCA AYUDA EN LA PROPIA ORGANIZACIÓN
	<input type="checkbox"/>	OTRAS	ESPECIFICAR:			

CAUSAS DE LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL SUPUESTO ACOSO	<input type="checkbox"/>	NO COMUNICA LOS HECHOS POR VERGÜENZA	<input type="checkbox"/>	NO COMUNICA LOS HECHOS POR CREER QUE NO LE TOMARÁN EN SERIO	<input type="checkbox"/>	NO COMUNICA LOS HECHOS POR MIEDO A REPRESALIAS
	<input type="checkbox"/>	OTRAS	ESPECIFICAR:			

5. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN

¿ES PROCEDENTE LA ACUSACIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO?	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ES NECESARIO SEGUIR INVESTIGANDO LOS HECHOS
EN CASO NEGATIVO ¿HA HABIDO FALSEDAD EN LAS ACUSACIONES?	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO		

TIPO DE ACOSO	ACOSO LEVE	<input type="checkbox"/>	¿HA SUPUESTO BAJA?	SI	<input type="checkbox"/>
	ACOSO GRAVE	<input type="checkbox"/>		NO	<input type="checkbox"/>
	ACOSO MUY GRAVE	<input type="checkbox"/>			

6. MEDIDAS PROPUESTAS

	MEDIDAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	PLAZO
<input type="checkbox"/>	SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ASESORIA EXTERNO/A QUE ORIENTE EN LA TOMA DE DECISIONES		
<input type="checkbox"/>	INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CON MOTIVO DE HABER INFRINGIDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA PROPIA ORGANIZACIÓN (DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, LA IGUALDAD, ETC)		
<input type="checkbox"/>	SOLICITAR LA EXTINCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEADO EN SALVAGUARDAR EL RESPETO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD FRENTE A OFENSAS VERBALES O FÍSICAS.		
<input type="checkbox"/>	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
<input type="checkbox"/>	INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES		
<input type="checkbox"/>	IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS ORGANIZATIVAS: CAMBIO DE PUESTO, REESTRUCTURACIÓN JERÁRQUICA, ETC.		

Visto el documento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar dicho protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral.

11°.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y quince minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria accidental,